

Marcha, cumbre del Cerro de Cota 1017 localizado al Sur del Centro Poblado Totoral, cumbre del Cerro de cota 963 localizado al Suroeste del Centro Poblado La Joya, cota fotogramétrica de 780 m. hasta intersectar la Carretera Panamericana Sur de coordenadas 15° Sur, 74° 59' 57" O. aproximadamente.

Por el Oeste: Con el Distrito de Nazca, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Norte siguiendo el eje de la Carretera Panamericana Sur, cruzando por el Centro Poblado San Luis Pajonal hasta un punto localizado en este eje a 3,280 Km., de donde el límite gira hacia el Norte por el eje de una carretera afirmada hasta una distancia en línea recta de 1.360 Km. del desvío de esta carretera de la Panamericana Sur, para luego girar al Este-Noreste por el eje de esta carretera afirmada hasta encontrar el punto inicial de la descripción de límites de este Distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes, a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda. — En tanto se elijan, e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Nazca.

Tercera. — Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarto. — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Quinta. — Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

LUIS PERCOVICH ROCA

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS

LEY N° 23928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Ayacucho, la Provincia de Huancá Sancos, cuya capital será la Ciudad de Huancá Sancos.

Artículo 2°— La Provincia de Huancá Sancos, estará conformada por los siguientes Distritos: Sancos con su capital la Ciudad de Huancá Sancos; Sacsamarca con su capital el Pueblo de Sacsamarca; Santiago de Lucanamarca con su capital el Pueblo de Santiago de Lucanamarca; y Carapo con su capital la Villa de Carapo.

Artículo 3°— Los límites de la Provincia de Huancá Sancos han sido trazados en la Carta Nacional, Hojas: Huachocolpa 27—n (1972); Ayacucho 27—ñ (1977); San Miguel 27—o (1973); Paras 28—n (1982); Huancapi 28—ñ (1981) y Chincheros 28—o (1980) elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Norte.— Con la Provincia de Víctor Fajardo a partir de la cumbre del cerro Huaracco de cota 4620 el límite tiene una dirección general Este por el thalweg de la quebrada Yahuarcocha aguas abajo, la que más adelante va tomando los nombres de Río Utari, río Uchpamayo hasta la desembocadura de la quebrada Puculla; de este lugar el límite continúa por el thalweg de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Botija Chico, de donde continúa por el thalweg de la quebrada Botija, río Quiscaytambo, río Pumani, río Paccohuayeco, hasta la desembocadura de la quebrada Torq Rumi, a partir del cual el límite prosigue por el thalweg de esta quebrada, aguas arriba, hasta un lugar situado a 1.3 km., en línea recta de su desembocadura; continúa por líneas rectas uniendo la cumbre del cerro Gargantuyooc y cumbre del cerro Pirualla, a partir del cual el límite sigue la divisoria de aguas Oeste, Norte y Este de la quebrada Santa Cruz hasta el río Caracha a la altura de la desembocadura de la quebrada Sarhuapata.

Por el Este.— Con la Provincia Víctor Fajardo, desde el último lugar nombrado el límite sigue el thalweg del río Caracha, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Tinca; de este lugar

el límite continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Tinca y río Caracha para luego proseguir por la divisoria de aguas Este del río Caracha, pasando por las cumbres de los cerros Huayta Huayta, Cceueullari, Suyococha (cota 4449), Loma Llutupuquio, Huamantilla hasta la cumbre del cerro Ichu Cruz; de este lugar una línea recta hasta la cumbre del cerro Ccuenhuacucho y luego otra línea recta, siguiendo el meridiano, hasta el río Churmi; de donde el límite continúa por el thalweg de este río y el río Allauco Huayjo aguas arriba, hasta un lugar situado a 1.3 km. aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Tampinca, del cual el límite continúa por la línea de cumbre del cerro Allauja hasta la cumbre del cerro de cota 4481 m., que se ubica entre las lagunas Tirani y Huachojasa; de este lugar el límite gira hacia el Este hasta la desembocadura del desagüe de la Laguna Huachojasa en la quebrada Allaujo Huayjo, para luego proseguir por el lecho de esta quebrada hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Huajuto.

Por el Sur. — Con la Provincia de Lucanas; desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur—Oeste, por líneas rectas que unen las cumbres de los cerros Osjajoto, Jerochucco, Campanachayoc, Huamanilla hasta la cumbre del cerro Acchipuachana; a partir del cual el límite sigue una dirección Oeste por las nacientes y el thalweg del río Mistipsaman, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Tenerayocchuico de donde el límite sigue líneas rectas que unen las cumbres de los cerros Torreyooc, Cristainyooc hasta la cumbre del cerro Cónderillo (cota 4556.4 m); de este lugar, el límite continúa por las nacientes y el lecho de la quebrada Sora, aguas abajo hasta su confluencia con el río Negro Mayo, por este río, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada que pasa por el Centro Poblado de Tarohuichea y por el lecho de esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Ichorjo; a partir del cual continúa por líneas rectas uniendo las cumbres de los cerros Causajorjo, Pucajaja, Piruro (cota 4205), Queñualito, Quichea hasta la desembocadura del río Paltarumi en el río Parjojasa, el límite prosigue por el thalweg del río Parjojasa, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada que pasa por los Centros Poblados Ronguillo y Colpacucho de donde, continúa por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros Ronguillo, Pisjopallana, Antacillocucho, Sorajasa, Yanaorcco, Lleplichio, Huairanapata, Jello Orcco, Quicamachay, Huancayos, Yanachata, Yanachaja (cota 4453) hasta la cumbre del cerro Yanasura.

Por el Oeste. — Con la Provincia de Castrovirreyna, del Departamento de Huancavelica, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Norte por el límite departamental, siguiendo la divisoria de aguas que pasan por las cumbres de los Cerros Chumbimachay, Mitihpana, Titiminas (cota 4442), Yanaorcco, Chuntane,

Uchpacancha, Garbancillay, Cutire, Cucapartina, Puntasura, Cunuca, Chinchano-Huanuscca, Huallipiti, Yanaccasa, Puacacancha, Yacupacana (cota 4511), Negrosora (Llamero Cancha), Mancanjuana che, Lomo Pariacocha hasta llegar a la cumbre del cerro Huaracco (cota 4620).

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Huancasancos, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Huancapi.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva Provincia.

Quinta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
LUIS PERCOVICH ROCA.